



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 025 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 31 JUL. 2026

VISTOS; el Oficio N° 048-2026-MDSMCH-AL, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 00006436 de fecha 12 de febrero de 2026 y Oficio N° 049-2026-MDSMCH-AL con registro SIGE 00009157 de fecha 27 de marzo de 2026, por los cuales el cual el administrado Américo Ccasani Palacios Alcalde de la Municipalidad Distrital San Miguel de Chaccrampa, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE CHACCRAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**, con CUI 2672482; y, el **INFORME TÉCNICO N° 00100-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A.** emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: *"los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda"*;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: *"12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora*

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N.º 3567-2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N.º 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70º- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURÍMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA,

Página 2 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

025

por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el Oficio N° 048-2026-MDSMCH-AL, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 00006436 de fecha 12 de febrero de 2026, el administrado Américo Ccasani Palacios, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Chaccrampa, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE CHACCRAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**, con CUI 2672482; La Municipalidad Distrital de San Miguel de Chaccrampa efectuó el pago por concepto de Derecho de Tramitación mediante voucher RP N.° 0352438 Comprobante N° 0723607, de fecha 26 de febrero de 2026, a la cuenta N.° 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, correspondiente al procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), conforme se señala en el TUPA de la entidad. El trámite fue materia del Informe Técnico N° 0018-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/Cord.O.C.A. de fecha 11 de marzo de 2026 formulándose observaciones a los requisitos de admisibilidad; siendo que mediante y Oficio N° 049-2026-MDSMCH-AL con registro SIGE 00009157 de fecha 27 de marzo de 2026, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Chaccrampa presenta la subsanación respectiva y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondió declarar admisible el expediente e iniciar la fase de evaluación técnica por parte del equipo multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, iniciado el proceso de evaluación técnica, se emite el Informe Técnico N° 0059-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A. de fecha 27 de mayo de 2026, por el cual se formularon observaciones técnicas al expediente de FITSA, notificado al titular mediante Oficio N° 091-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA; Mediante Oficio N° 091-2026-MDSMCH-AL, ingresado con SIGE N.° 00017596, de fecha 25 de junio de 2026, el titular presenta información y documentación en calidad de levantamiento de observaciones, asimismo, el Oficio N.° 090-2026-MDSMCH-AL, ingresado mediante SIGE N.° 00016649, de fecha 15 de junio de 2026, el cual no adjunta información ni documentación alguna por lo cual solo se anexó al expediente; mediante Oficio N.° 0120-2026-MDSMCH-AL, ingresado mediante SIGE N.° 0019744 de fecha 15 de julio de 2026, , el titular presenta información técnica complementaria; todo lo cual se procedió a evaluar de forma integral;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 00100-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.**, el equipo técnico multidisciplinario señala que la FITSA presentada se encuentra regulada de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, que aprueba los formatos de las FITSA y en concordancia con la naturaleza y características técnicas de la intervención, la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE CHACCRAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**, con CUI 2672482, se enmarca bajo el tipo señalado en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, cuyo desarrollo se señala en el Anexo II tipo de intervención ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, conforme a lo declarado por el titular;

Que, de acuerdo a la información declarada, los datos generales de la IOARR, son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre completo de la IOARR	"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE CHACCRAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC"
Código Único de Inversión (CUI)	2672482
Población beneficiaria	2,100 habitantes
Monto de inversión	s/ 1,327,780.99
Tiempo de ejecución	3 meses calendario
¿El Proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	No
DECLARA QUE LA IOARR NO INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN / CREACIÓN DE VÍA	SI, no incluye
Tipo de intervención	Carreteras vecinales
Vida útil de la IOARR	20 años

Fuente: FITSA

Página 3 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el titular señala que la IOARR tiene por objetivo el mejoramiento del puente existente a un Puente de concreto armado, con longitud de luz de 8.00 m. ancho de calzada de 4.50 m (una sola vía) y dos veredas. La ubicación es la siguiente:

Ubicación de la intervención

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	APURÍMAC, ANDAHUAYLAS, SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	00+000	650549.49	8456090.51	8 m	No existe
Fin		1+542.00.	650543.89	8456084.09		

Fuente: FITSA

Que, el titular ha identificado las áreas auxiliares de la intervención a través de la IOARR y declara que son las siguientes:

Cuadro resumen de áreas auxiliares

Nombre de la instalación auxiliar	Ubicación política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Acceso	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a la zona urbana
DME-01	Departamento de Apurímac, provincia de Andahuaylas, distrito de San Miguel de Chaccrampa	2,287.58	194.84	Carretera AP-104 con AP-733	Terreno comunal	Estatul	A 1.0 km de la localidad de San Miguel de Chaccrampa
Almacén, oficina y guardianía	Departamento de Apurímac, provincia de Andahuaylas, distrito de San Miguel de Chaccrampa	452.18	84.8772	Carretera AP-104 con AP-733	Terreno comunal	Estatul	A 100 m de la localidad de San Miguel de Chaccrampa
Patio de máquinas	Departamento de Apurímac, provincia de Andahuaylas, distrito de San Miguel de Chaccrampa	452.18	84.8772	Carretera AP-104 con AP-733	Terreno comunal	Estatul	A 100 m de la localidad de San Miguel de Chaccrampa

Fuente: FITSA

Que, el titular declara que estima una demanda total de **135.22 m³ de agua**, para las actividades de construcción de la subestructura y superestructura del puente, el abastecimiento se realizará a través de la red de agua potable del distrito de San Miguel de Chaccrampa, sin utilizar fuentes naturales de agua. El agua para consumo del personal será suministrada mediante bidones de 20 litros, adquiridos en la ciudad de Andahuaylas o en el distrito de San Miguel de Chaccrampa.

Que, el titular declara que el Área de Influencia Directa – AID, se considera las áreas donde los impactos ambientales se manifiestan de forma directa, que son ocupadas temporalmente por la ejecución de la obra y las instalaciones auxiliares, comprende un área de 20112.50 m² con un perímetro de 503.09 m, el Área de Influencia Indirecta – AII comprende un área de 34638.53 m² con un perímetro de 660.11 m, donde se prevén impactos indirectos de baja significancia.

Que, el titular declara que el área de Influencia de la IOARR no se encuentra ubicado dentro de alguna Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; asimismo, no se superpone con zonas arqueológicas registradas ni con bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el **INFORME TÉCNICO N° 00100-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario, señala que, para la identificación y valoración de los impactos ambientales de la IOARR, se empleó la matriz valoración de los impactos ambientales conforme a la metodología de Vicente Conesa Fernández-Vitara (2010), empleando el Índice de Significancia considerando los atributos de naturaleza, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad, permitiendo determinar la importancia de los impactos ambientales generados durante las diferentes etapas del proyecto. Asimismo, el titular precisa que los impactos clasificados como Negativo Bajo corresponden a impactos Negativos No Significativos y para el desarrollo de la valoración se consideran las actividades y aspectos ambientales previamente identificados para cada etapa del proyecto, presenta cuatro matrices de valoración de impactos ambientales, una por cada etapa del proyecto y desarrolla el análisis técnico de los resultados obtenidos, concluyendo que los impactos ambientales negativos identificados son no significativos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

025

Que, de acuerdo con la información del expediente y la evaluación realizada contenida en el **INFORME TÉCNICO N° 00100-2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario concluye: "la Municipalidad Distrital San Miguel de Chaccrampa, Provincia Andahuaylas, Departamento Apurímac, presentó la FITSA de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE CHACCRAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC"**, con CUI 2672482, la misma cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad, conforme al Reglamento del SEIA y a los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Apurímac, contándose además con el pago por derecho de trámite debidamente acreditado; La Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) se encuentra correctamente clasificada bajo la norma Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, la que en su artículo 2 aprueba el formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA aplicable a: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, cuyo formato específico consta en el Anexo II de dicha Resolución ítem ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares, fuentes de agua, presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución; Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud de la IOARR, destacando el manejo preventivo y de minimización, que garantizan un impacto ambiental controlado. No se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, ANP, ni zonas de protección hídrica, por lo que la IOARR no requiere de instrumentos ambientales en el marco del SEIA; El Titular deberá gestionar y considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes necesarios; u otros requisitos legales, antes del inicio de obras; El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Además, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; Siendo que luego de la revisión del contenido de la FITSA el equipo evaluador concluye que es viable otorgar la Conformidad de la misma, debiéndose precisar que el otorgamiento de conformidad, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local, con las que deba contar el titular de la IOARR para el inicio de la ejecución, cierre, operación y mantenimiento de la IOARR";

Que, de acuerdo a la evaluación y las conclusiones consignadas en el Informe Técnico antes señalado, el equipo técnico multidisciplinario recomienda se otorgue la Conformidad a la FITSA de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE CHACCRAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**, con CUI 2672482; presentado por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Chaccrampa, y se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 00100-2026-GORE-APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE CHACCRAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**, con CUI 2672482, presentado por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Chaccrampa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 00100-2026 - GORE-APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A.**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. La intervención a través de la IOARR, se ubica como sigue:

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Ubicación de la IOARR

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este (m)	Norte (m)		
Inicio	APURÍMAC, ANDAHUAYLAS, SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	00+000	650549.49	8456090.51	8 m	No existe
Fin		1+542.00	650543.89	8456084.09		

Fuente: FITSA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Municipalidad Distrital de San Miguel de Chacccampa, en su calidad de Titular, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones, medidas ambientales y sociales, establecidas en la FITSA cuya conformidad se otorga por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes, así como con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- La conformidad de la FITSA que se otorga mediante la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que debe contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Municipalidad Distrital de San Miguel de Chacccampa, en su calidad de titular de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE CHACCRAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC", con CUI 2672482, a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

